

de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20836 *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Asea, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilos de cobre, aluminio puro y aleado y la exportación de motores polifásicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asea, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilos de cobre, aluminio puro y aleado y la exportación de motores polifásicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asea, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial S. O., Sant Quirze del Vallés (Barcelona), y NIF A-08054447.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Flejes magnéticos de acero aleado, laminados en frío, en rollos de 0,5 milímetros de espesor, con barniz aislante por una cara, con pérdidas de 1,70 a 3 v/kilogramos, a 10.000 gauss, 50 Hz, de la P. E. 73.74.52, con la siguiente composición: C, 0,07 por 100; Mn, 0,30 por 100; Si, 2,30 por 100; P, 0,60 por 100; S, 0,06 por 100.

2. Chapas magnéticas de acero aleado, laminadas en frío, de 0,5 milímetros de espesor, con barniz aislante por una cara, con pérdidas de 1,70 a 3 v/kilogramos, a 10.000 gauss, 50 Hz, de la P. E. 73.75.19, con la composición indicada para los flejes.

3. Hilos de cobre para bobinados de motores, con dos capas de barniz aislante, grado 2, de la P. E. 85.23.05, de los siguientes diámetros.

- 3.1 De 0,30 a menos de 0,60 milímetros.
- 3.2 De 0,60 a menos de 0,90 milímetros.
- 3.3 De 0,90 a 2,30 milímetros, ambos inclusive.

4. Aluminio puro al 99,5 por 100 en bruto, sin alear, de la P. E. 76.01.11.

5. Aluminio aleado en bruto, tipo SIL-132, de la siguiente composición: Si, 11/13 por 100; Cu, 1,75/2,5 por 100; Fe, 0,6/1 por 100; Mn, 0,5 por 100 máximo; Mg, 0,3 por 100 máximo; Zn, 1,5 por 100 máximo; Pb, 0,15 por 100 máximo; Sn, 0,1 por 100 máximo; Ni, 0,3 por 100 máximo; Ti, 0,1 por 100 máximo, de la P. E. 76.01.21

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Motores polifásicos, con peso unitario hasta 500 kilogramos, inclusive, tipos MBT-71, MBT-80, MBT-90, MBT-112, MBT-132, MH-160, MH-180, MH-200, MH-225 y MCRF-24, de una potencia:

- I.1 De 0,75 KW o menos, de la P. E. 85.01.31.1.
- I.2 De más de 0,75 KW a 7,5, inclusive, de la P. E. 85.01.33.1.

- I.3 De más de 7,5 KW a 37 KW, de la P. E. 85.01.34.1.
- I.4 De más de 37 KW a 75 KW, de la P. E. 85.01.36.1.
- I.5 De más de 75 KW a 750 KW, de la P. E. 85.01.38.1.

II. Motores polifásicos de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, tipos MCRF-25, 26, 27, 28, 28-L; 29-S; 29-A-30 y 30-A, de una potencia:

- II.1 De más de 37 KW a 75 KW, de la P. E. 85.01.36.2.
- II.2 De más de 75 KW a 750 KW, de la P. E. 85.01.38.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 motores que se exporten de cada uno de los tipos que se indican a continuación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de las mercancías de importación 1, 2 y 3.

Motores MBT-71, dentro de las potencias de 0,18 a 0,75 KW:

- 510 kilogramos de fleje magnético.
- 60 kilogramos de hilos de cobre (0,31 a 0,50 milímetros de diámetro).

Motores MBT-80, dentro de las potencias de 0,18 a 1,1 KW:

- 780 kilogramos de fleje magnético.
- 120 kilogramos de hilos de cobre (0,40 a 0,70 milímetros de diámetro).

Motores MBT-90, dentro de las potencias de 0,37 a 2,2 KW:

- 1.317 kilogramos de fleje magnético.
- 185 kilogramos de hilos de cobre (0,50 a 0,90 milímetros de diámetro).

Motores MBT-112, dentro de las potencias de 0,75 a 4 KW:

- 2.155 kilogramos de fleje magnético.
- 318 kilogramos de hilos de cobre (0,65 a 0,90 milímetros de diámetro).

Motores MBT-132, dentro de las potencias de 2,2 a 9,2 KW:

- 4.575 kilogramos de fleje magnético.
- 522 kilogramos de hilos de cobre (0,80 a 1,05 milímetros de diámetro).

Motores MH-160, dentro de las potencias de 4 a 18,5 KW:

- 8.800 kilogramos de fleje magnético.
- 1.085 kilogramos de hilos de cobre (0,95 a 1,40 milímetros de diámetro).

Motores MH-180, dentro de las potencias de 11 a 22 KW:

- 12.200 kilogramos de fleje magnético.
- 1.425 kilogramos de hilos de cobre (1,05 a 1,40 milímetros de diámetro).

Motores MH-200, dentro de las potencias de 15 a 37 KW:

- 18.500 kilogramos de fleje magnético.
- 2.010 kilogramos de hilos de cobre (1,15 a 1,50 milímetros de diámetro).

Motores MH-225, dentro de las potencias de 18,5 a 45 KW:

- 25.000 kilogramos de fleje magnético.
- 2.772 kilogramos de hilos de cobre (1,20 a 1,50 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-24, dentro de las potencias de 30 a 56 KW:

- 44.875 kilogramos de chapa magnética.
- 3.163 kilogramos de hilos de cobre (1,40 a 1,90 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-25, dentro de las potencias de 37 a 75 KW:

- 55.500 kilogramos de chapa magnética.
- 4.285,71 kilogramos de hilos de cobre (1,35 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-26, dentro de las potencias de 45 a 90 KW:

- 68.875 kilogramos de chapa magnética.
- 4.897,95 kilogramos de hilos de cobre (1,30 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-27, dentro de las potencias de 55 a 110 KW:

- 81.375 kilogramos de chapa magnética.
- 5.918,36 kilogramos de hilos de cobre (1,60 a 2,10 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-28, dentro de las potencias de 75 a 132 KW:

- 96.000 kilogramos de chapa magnética.
- 7.142,85 kilogramos de hilos de cobre (1,50 a 1,90 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-28-L, dentro de las potencias de 90 a 160 KW:

- 110.750 kilogramos de chapa magnética.
- 7.551,02 kilogramos de hilos de cobre (1,35 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-29, de potencia 200 KW:

- 130.500 kilogramos de chapa magnética.
- 11.632,65 kilogramos de hilos de cobre (1,80 a 2,30 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-29-S, dentro de las potencias de 110 a 190 KW:

- 130.500 kilogramos de chapa magnética.
- 10.102,04 kilogramos de hilos de cobre (1,50 a 2,30 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-29-A, dentro de las potencias de 132 a 230 KW:

- 146.875 kilogramos de chapa magnética.
- 10.408,16 kilogramos de hilos de cobre (1,60 a 1,90 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-30, de potencia 250 KW:

- 163.250 kilogramos de chapa magnética.
- 12.653,06 kilogramos de hilos de cobre (1,80 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-30-A, dentro de las potencias de 160 a 270 KW:

- 180.000 kilogramos de chapa magnética.
- 11.398,78 kilogramos de hilos de cobre (1,60 a 2 milímetros de diámetro).

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes en concepto exclusivo de subproductos:

- Fleje y chapa magnética, 20 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.49.
- Hilos de cobre, 2 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.91.

b) Para las mercancías 4 y 5 por cada 100 motores que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran a continuación:

Por cada 100 motores

Motor tipo	Aluminio puro	Aluminio aleado-SIL 132
	Kgs	Kgs
MBT- 71	15,20	186,19
MBT- 80	35,00	225,92
MBT- 90	48,00	310,31
MBT-112	95,00	550,55
MBT-132	125,00	654,95
MH- 160	160,00	900,90
MH- 180	200,00	1.901,90
MH- 200	650,00	1.171,17
MH- 225	1.000,00	1.581,58

Como porcentajes de pérdidas exclusivamente para la mercancía 5, el 0,1 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente

realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma Empresa para la importación de fleje y chapa magnética e hilos de cobre y la exportación de motores polifásicos.

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20837 *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Armco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero, chapa de acero y aluminio y la exportación de tubos y molduras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armco, Sociedad Anónima», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero, chapa de acero y aluminio y la exportación de tubos y molduras, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armco, Sociedad Anónima», con domicilio en Muntaner, 374 y 376, 08006 Barcelona, y NIF A-08-142952, en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Segundo.-Incluir nueva mercancía de importación:

«8. Chapa de acero, simplemente laminada en caliente, calidad ST-37, equivalente a la calidad «Ensidesa», tipos P-11 y P-31, con resistencia a la tracción de 37 kilogramos/milímetro cuadrado, de los siguientes espesores:

8.1 De más de 1 milímetro a menos de 2 milímetros, de la P. E. 73.13.32.2.

8.2 De 2 milímetros, inclusive, a menos de 3, de la P. E. 73.13.26.2.

8.3 De 3 a 4,75 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.13.23.2.

8.4 De más de 4,75 milímetros inclusive, de la P. E. 73.13.19.2.

Tercero.-Incluir nuevo producto de exportación:

V. Chapa laminada en caliente, ondulada, curvada y perforada de los mismos espesores que la mercancía número 8, de la P. E. 73.13.95.»

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima (mercancía número 8), contenida en el producto de exportación número V que se exporten de datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de la citada materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 0,003 por 100 en concepto de subproducto, adeudable por la P. E. 73.03.59.

A la mercancía de importación número 8 y al producto de exportación número V les será de aplicación el régimen fiscal de comprobación.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones del producto número V, efectuadas a partir del 4 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de fecha 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20838 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Curvasa, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de codos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curvasa, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de codos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Curvasa, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Boyer, 28, 28058 Madrid, y NIF B-28405520. (Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.)

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

I. Tubos de acero sin soldadura, norma DIN-1629 (St00-St35), con diámetro exterior y espesor desde 21,3 y 2,3 milímetros hasta 273 y 8 milímetros, P. E. 73.18.13.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Codos DIN-2605 (3-D), con diámetro exterior y espesor desde 26,9 y 2,3 milímetros hasta 355,6 y 8 milímetros, fabricados con tubo de acero sin soldadura, según DIN-1629 (St00-St35), P. E. 73.20.34.

II. Codos DIN-2606 (5-D), con diámetro exterior y espesor desde 26,9 y 2,3 milímetros hasta 323,9 y 7,1 milímetros, P. E. 73.20.34; fabricados con tubos de acero sin soldadura DIN-1629 (St00-St35).

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 120,48 kilogramos como coeficiente de transformación. Como porcentaje de pérdidas, el 17 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, calidad, diámetro exterior y espesor del tubo, determinantes del beneficio fiscal, realmente utilizado en la fabricación de cada tipo de codo a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).